



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tamaulipas, 26 de octubre de 2010.

H. CONGRESO DEL ESTADO.

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64, fracción II, 91 fracción V y 95 de la Constitución Política local; 2º y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar a esa H. Representación Popular, iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo 2 del artículo 20 de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto LX-54, de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 139 de fecha 18 de noviembre del 2008, se expidió la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas.

En el párrafo 2 del artículo 20 de dicha ley, se refirieron de manera enunciativa los actos jurídicos que la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano puede realizar, a fin de adquirir u ocupar los terrenos para la construcción, modernización, conservación y mantenimiento de los caminos, carreteras y puentes, señalando que estos se llevarán a cabo conforme a la legislación aplicable.

Con base en lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, relativos a las subdivisiones de los predios, es necesario incluir, en forma específica, que la adquisición de los predios que tengan la calidad de propiedad privada, para los efectos de derechos de vía, deberán de ser bajo la figura jurídica denominada servidumbre de paso, a efecto de no contravenir la referida ley y, por cuanto hace a los predios ejidales, conforme a la ley de la materia.

Lo anterior es así, toda vez que las afectaciones a los predios privados pueden efectuarse en predios urbanos y los rústicos: en los primeros se establece que el mínimo de frente deberá ser de seis metros; y en los segundos, sólo pueden quedar fracciones de 5 y 10 hectáreas, según sea el caso, situación que no permite que la afectación sea por medio de la compraventa, y que siendo el objetivo la construcción de una vialidad, ya sea carretera, camino o calle, tiene el carácter y presta el servicio de servidumbre de paso, por lo que resulta necesario que dicha figura jurídica esté plenamente establecida en la Ley de Caminos del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Con la presente iniciativa se pretende ampliar el catálogo de eventuales acciones que pudieran desplegarse para cumplir con los objetivos de la Ley de Caminos; en el caso concreto, incluir la figura jurídica de la servidumbre, que tiene su propia normatividad en el Código Civil para el Estado.

Es decir, se amplían las atribuciones de la autoridad para garantizarle un efectivo cumplimiento de las normas vigentes, pero privilegiando el debido cumplimiento de sus obligaciones y sustentándolas en derecho.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito poner a la consideración de ese Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE CAMINOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo Único. Se reforma el párrafo 2 del artículo 20 de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.

1.- Es...

2.- La compraventa, donación, expropiación, la servidumbre de paso o cualquier otro acto jurídico tendiente a la adquisición u ocupación de los terrenos, se llevará a cabo conforme a la legislación aplicable.

3.- En...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

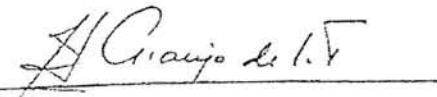


GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE